

INSTRUCTIVO OPERATIVO GENÉRICO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS



1. Objeto

El presente Instructivo establece las normas que regirán las negociaciones de productos sujetos contingentes arancelarios a través de la Bolsa Nacional de Productos, S.A.

2. Productos sujetos a contingentes arancelarios:

Para efectos de este Instructivo, *producto sujeto a contingente arancelario*, o simplemente *contingente*, será todo aquel comprendido en el Artículo 160 de la Ley 23 de 1997 a saber, cualquier bien, servicio o producto, de producción nacional o extranjera y los contratos o documentos mercantiles que, de cualquier manera representen, constituyan o concedan derechos sobre dichos bienes, servicios o productos y que, además, reúna las condiciones que, según el Artículo 134 de la citada Ley, definen la condición de contingente arancelario.

3. Lugar y dirección de las ruedas:

Para la negociación de contingentes que tengan indicada una fecha y hora en la respectiva convocatoria, las ruedas de negociación se realizarán en dicha fecha y hora. Para la negociación de contingentes que tengan indicado un periodo de negociación en la respectiva convocatoria, las ruedas se iniciarán a las 2:30 p.m. todos los días hábiles de la semana durante el periodo autorizado por la convocatoria y terminarán cuando se hayan atendido las ofertas en las que participen corredores que se hagan presentes en el corro a más tardar a las 4:00 p.m. Las ruedas tendrán lugar en el domicilio de BAISA o donde ésta disponga. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente o del Subgerente de BAISA, o de un funcionario designado por la Junta Directiva.

4. Mandato de Transacción:

Los puestos deberán suscribir con sus clientes vendedores o compradores un mandato de transacción. Dicho mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente, por lo que el puesto está obligado a entregar una copia a su cliente. Los puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición de BAISA para cuando ésta los requiera.

El mandato deberá estar firmado por el mandante y el mandatario, e incluir toda aquella información que sea necesaria para una clara y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, entre las cuales podrá incluir especificaciones de calidad, tipo de empaque, fecha y lugar de embarque y/o entrega, restricciones y/o exigencias especiales, precios de oferta y precios límites aceptables por el mandante y cualquier otro detalle.

El mandato de transacción debe especificar el nombre completo del mandante, sea éste persona natural o jurídica y su número de identificación personal o corporativa. Será responsabilidad del puesto de bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante

y de la capacidad para representar a la persona jurídica, si fuere el caso. Las características señaladas para el producto que se negociará, no podrán ser contrarias a aquellas señaladas en la convocatoria hecha por la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en adelante la Comisión.



5. Garantías de cumplimiento.

Los puestos de bolsa requerirán de sus mandantes, aquellas garantías que éstos indiquen en los contratos de compraventa, y responderán subsidiariamente en el cumplimiento de las obligaciones, hasta el monto de tales garantías. Pueden sin embargo, las dos partes o una de ellas, a su propio riesgo, abstenerse de indicar garantías, en cuyo caso los riesgos de incumplimiento son exclusivamente de ellas, sin responsabilidad alguna para los puestos de bolsa.

Las garantías deben precisarse en las respectivas ofertas, tanto la garantía ofrecida como la garantía exigida. De no aparecer en las ofertas o en el contrato de compraventa las garantías convenidas por las partes, se entenderá que éstas, ambas o una de ellas, se han eximido de tal obligación.

Las garantías que se exijan deben ser consignadas en el mismo plazo o a más tardar al momento de la firma de los contratos de compraventa entre las partes. Copia de las respectivas pólizas o instrumentos de garantía deben intercambiarse entre las partes junto con los contratos firmados.

BAISA podrá servir también, si así lo acepta en cada caso, como custodio o beneficiario intermedio de las garantías, para transferirlas a quien corresponda en caso de incumplimiento.

6. Normas generales para las ruedas.

a. Puestos de bolsa habilitados para participar.

Previo a su participación en una rueda de negociación, los puestos de bolsa deben contar con su concesión otorgada por BAISA y la fianza exigida por ésta, ambas vigentes; y el corredor de bolsa que represente a dichos puestos, debe estar debidamente habilitado ante BAISA mediante nota suscrita por el representante legal del respectivo puesto.

Las pujas en las subastas de vendedores o de compradores, serán efectuadas a viva voz sólo por los puestos de bolsa que posean, respectivamente, mandatos de venta o de compra de la fracción arancelaria o tipo de producto que se está negociando.

Es obligación de los puestos de bolsa y los corredores de bolsa que actúan en su representación, no solo participar en el corro de acuerdo a las indicaciones recibidas en el mandato, sino también asesorar a sus mandantes en todo lo que se refiera a la operación que ellos desean realizar, la legislación nacional, los reglamentos de BAISA, las opciones de transporte, los aranceles, y cualquier otro detalle que pueda ser de interés para ellos, sobre el mecanismo bursátil y sobre las obligaciones y derechos que adquieren al participar y al cerrar una operación en la bolsa.



b. Identificación de los participantes en una puja

En todas las pujas deben identificarse los puestos de bolsa que participan, así como también los clientes que están siendo representados.

c. Orden de la negociación

En los contingentes en que haya un componente de materia prima y otro de producto terminado, se negociará primero la materia prima y luego el de producto terminado.

d. Unidades de negociación, medidas y diferencias mínimas entre las pujas

Cada subasta asignará una o más de las unidades de negociación indicadas en cada convocatoria. Sin embargo, la unidad de medida para las pujas y la diferencia mínima entre los precios ofertados durante las pujas, serán indicadas antes del proceso de negociación por el Director del Corro a su mejor criterio, de acuerdo al producto que se vaya a negociar y previa opinión solicitada a los puestos de bolsa participantes.

e. Reconocimiento de pujas y cierre del periodo de pujas.

Una vez las pujas hayan sido expresadas y reconocidas por el Director del Corro, no podrán ser retiradas, quedando el ofertante obligado a honrar su oferta, salvo que en un plazo no mayor de veinte (20) segundos el Director del Corro escuche y reconozca una nueva puja que mejore la suya. Si transcurren 20 segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una nueva puja, procederá a cerrar el periodo de pujas.

f. Operaciones cerradas.

Una vez conocido el precio de venta resultante de la subasta, sólo los compradores que hubiesen indicado su disposición a comprar a dicho precio o a uno superior, quedan obligados a realizar la compra. Aquellos compradores que hubiesen indicado en sus ofertas un precio inferior al resultante de la subasta de vendedores, tendrán la opción de aceptar o no dicho precio de venta y sólo en caso de aceptarlo se declarará cerrada la operación. En el caso de que hubiese un solo vendedor, el Director del Corro dará oportunidad a las partes a que negocien un precio distinto al presentado por dicho vendedor en su oferta.

Cuando se haya recibido una oferta de venta, en las negociaciones indicadas para un periodo en la convocatoria y se realice una subasta de compradores, sólo el vendedor que hubiese ofrecido el producto a un precio igual o inferior al resultante de dicha subasta de compra estará en la obligación de vender. Si el precio de compra resulta inferior al demandado por el vendedor, éste podrá aceptar o rechazar el cierre de la operación.

g. Declaración de subastas desiertas

De no presentarse ofertas en firme de venta o de compra para alguna de las fracciones arancelarias o tipos de producto cubiertos por una convocatoria en la negociación de contingentes que tienen una sola fecha de negociación, el Director del Corro declarará desierta la subasta para dichas fracciones o tipos de productos.

Am



Las ofertas de los contingentes que tienen un periodo de tiempo para negociarse, pueden volverse a presentar y negociar dentro del periodo autorizado. Una oferta declarada desierta en una rueda de negociación, puede ser incluida, a solicitud escrita en el Puesto de bolsa respectivo entregada al final de dicha rueda, en el Boletín de Ofertas que se publica y circula ese mismo día, aunque no medien las 24 horas completas a que se refiere el punto 9 de este instructivo.

h. Control de compras realizadas.

BAISA llevará un registro de la cantidad de unidades de negociación que cada agente económico vaya comprando, con el fin de informar a los puestos de bolsa el saldo que va quedando a cada comprador.

i. Tolerancia para las entregas.

Se considerarán aceptables entregas por parte del vendedor al comprador que no difieran en el peso o cantidad pactada en más de un cinco por ciento (5%) de la cantidad contratada en la rueda de negociación respectiva, y se pagará según la cantidad efectivamente entregada.

j. Reuniones previas a la negociación de contingentes

BAISA procurará convocar a una reunión de corredores, previa a la negociación de cada contingente, con la finalidad de que los corredores acuerden, hasta donde sea posible, estandarizar todas las condiciones y términos bajo los cuales se negociará el contingente, de tal forma que la única variante que quede por considerar en las ruedas sea el precio.

k. Dudas y disputas en la realización de una rueda de negociación

En caso de que en cualquier Rueda de Negociación surja alguna confusión, disputa o conflicto sobre las operaciones bursátiles que se están llevando a cabo o sobre la conducción de dicha rueda, el Director del Corro será la autoridad competente para dirimir cualquier diferencia entre las partes y en ese momento sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de BAISA dentro de un periodo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la rueda de negociación. La Junta Directiva de BAISA tendrá un plazo de 15 días calendarios para emitir un fallo sobre dichas apelaciones y dichos fallos serán inapelables y de obligante cumplimiento para las partes.

l. Publicación de resultados de una rueda.

Una vez terminada cada rueda de negociación, BAISA informará los resultados a la Comisión, así como a su ente regulador, la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO). El mismo informe se enviará a los Puestos de Bolsa y finalmente se emitirá una versión narrativa o resumida para los medios de prensa, con el fin de que todos los agentes económicos interesados conozcan los resultados obtenidos.



7. Comisiones

La Junta Directiva de BAISA aprobará las comisiones que correspondan al servicio que en cada caso presta. Los puestos de bolsa negociarán libremente con sus clientes las comisiones que a ellos corresponda. Ambas comisiones deben ser pagadas en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la negociación.

8. Ruedas de contingentes que tienen una sola fecha de negociación.

a. Presentación de Ofertas Preliminares

En la negociación de contingentes arancelarios que tienen una sola fecha para negociarse, los interesados en participar deben presentar, a través de sus puestos de bolsa, ofertas preliminares en el formato autorizado por BAISA para este fin, con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la celebración de la rueda. Estas ofertas preliminares serán circuladas por BAISA mediante un boletín de ofertas preliminares entre los agentes interesados, con la misma anticipación a la fecha de la rueda; y servirán como indicativo de la situación del mercado del producto de que se trate.

b. Presentación de ofertas en firme.

Habiendo anunciado el Director de la rueda que se ha iniciado la misma, en la fecha y hora indicada por la convocatoria de la Comisión, los corredores de bolsa deberán entregar las ofertas en firme de compra. Estas deberán entregarse con toda la información indicada en el formulario aprobado por la bolsa para tal fin. Una vez revisado cada formulario y encontrarse éste en correcto orden, el Director del Corro procederá a asignarle un número de acuerdo al orden de recepción y a clasificarlos según fracción arancelaria o tipo de producto. Ningún corredor podrá presentar una oferta de compra que exceda el volumen total de producto indicado en la convocatoria, ni una cantidad que exceda la que le ha sido asignada por la Comisión.

Una vez circulada entre los puestos de bolsa la planilla o listado de ofertas en firme de compra, se dará un plazo de unos minutos para que los corredores hagan sus cálculos y consultas y se pedirán las ofertas en firme de ventas, salvo en el caso indicado en el literal d. del presente artículo. A las ofertas de venta se dará el mismo proceso que a las de compra.

c. Participación de fracciones arancelarias mediante el factor aleatorio.

En caso de que al clasificarse las ofertas de compra por fracción arancelaria o tipo de producto, alguna fracción o tipo de producto tenga mayor demanda que el total indicado en la convocatoria, el Director del Corro someterá las cantidades solicitadas de dichas fracciones o tipos de producto al siguiente proceso donde, con la intervención de un factor aleatorio, se hará coincidir el total de unidades demandadas con las autorizadas por la convocatoria:

- i. Se sumarán las unidades de negociación solicitadas de estas fracciones o tipos de productos y se calculará el porcentaje que representa cada una dentro de la

suma, porcentaje este que se representará asignándole la misma cantidad de números, dentro de un conjunto de cien números.



ii. Al azar, se seleccionará un número por cada una de las unidades de negociación autorizadas en la convocatoria, de tal forma que se irá determinando, de acuerdo a los números seleccionados al azar, en qué fracción o tipo de producto va a negociarse cada unidad de negociación. Los números seleccionados volverán de inmediato al conjunto de cien números, para mantener la misma participación relativa de cada fracción o tipo de producto en la selección aleatoria.

d. Subasta de vendedores

Cuando sea necesario el procedimiento indicado en el literal anterior para establecer la cantidad de unidades de negociación que corresponderá a cada fracción arancelaria o tipo de producto, el Director del Corro circulará este detalle y/o lo proyectará en una pantalla, o anotará en una pizarra y se esperará hasta este momento para pedir, luego de la pausa para que los representantes de los vendedores hagan sus cálculos y consultas, las ofertas en firme de venta.

Elaborado y circulado o mostrado en pantalla o pizarra el listado de vendedores con las fracciones arancelarias o tipos de producto en los que van a competir y el precio al que desean vender, se iniciarán las subastas de vendedores, hacia la baja, por fracción arancelaria o tipo de producto, a partir en cada caso del precio más bajo ofrecido. Tanto las subastas como el cierre de las operaciones, se realizarán de acuerdo a las reglas indicadas en el punto 6 de este instructivo.

Solo habrá un periodo de puja para la venta de cada fracción arancelaria o tipo de producto. Los vendedores estarán obligados a ofrecer en venta el total indicado en la convocatoria de las unidades de negociación de cada fracción arancelaria o tipo de producto en cuya subasta vayan a participar; y en caso de ganar la subasta, venderán el total de unidades de negociación que calcen con la demanda de los compradores.

e. Caso en que se requiere una subasta de compradores.

Cuando, tratándose de un producto cuya importación no ha sido asignada mediante cuota entre los compradores por la Comisión, la cantidad demandada por estos agentes económicos supere el total autorizado por la convocatoria, cada unidad de negociación será sometida a una subasta de compradores. Esta vez las subastas serán hacia la alza, partiendo del precio más alto ofrecido por los compradores o del precio de cierre de venta, el que sea más alto; y resultará ganador el agente económico que ofrezca el precio más alto en cada subasta.

f. Liquidación de la diferencia entre el precio de venta y el de compra:

En el caso que en las subastas de un contingente arancelario se requieran subastas de compradores y en consecuencia el precio final de compra sea mayor al precio final de venta, en cualquiera de las unidades de negociación, los puestos de bolsa que representaron a los compradores de dichas unidades de negociación, deberán depositar en representación de su mandantes, en la cuenta bancaria BAISA-MÁRGENES DE CONTINGENTES ARANCELARIOS, el valor total neto de dicha diferencia, a más

tardar en los tres días siguientes a la realización de la subasta. Los puestos deberán entregar a BAISA copia del comprobante correspondiente en un plazo mayor de tres (3) días hábiles de efectuado el depósito.



BAISA se compromete de manera irrevocable a donar la totalidad de los importes que reciba en concepto de dichas diferencias, a una o más organizaciones de beneficencia sin fines de lucro que estén registradas y aprobadas en el Ministerio de Economía y Finanzas. Las decisiones con respecto a favor de quién o quiénes serán efectuadas estas donaciones, serán tomadas por una comisión denominada COMISIÓN DE DONACIÓN DE MARGENES, integrada por cinco miembros, de los cuales dos serán directivos de BAISA, uno ajeno a BAISA que será nombrado por la Junta Directiva y dos designados por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, los cuales no serán Comisionados de la misma, quienes ejercerán dicha función por tres (3) años no renovables en el período inmediato. Los miembros de esta comisión deberán gozar de un reconocido prestigio, alta capacidad moral, honorabilidad y altruismo. Las decisiones de esta comisión deberán ser tomadas por la mayoría simple de sus miembros.

En virtud de esta obligación de BAISA, que incluye también la donación de cualesquiera intereses que pudiera generar la cuenta donde dichos fondos sean depositados, éstos no serán considerados ni formarán parte de los fondos patrimoniales de BAISA. BAISA se compromete además a realizar las donaciones arriba indicadas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que los mismos fueron depositados a su favor.

9. Ruedas de contingentes que tienen un periodo de negociación,

a. Presentación y circulación de ofertas

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de productos que tienen asignado por la convocatoria un periodo de tiempo para negociarse, deberán presentar las ofertas en firme de compra y de venta, así como las de ofertas cruzadas o acordadas a BAISA, en los formatos autorizados por ésta, con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la hora oficial de inicio de una rueda de negociación. BAISA, a más tardar a las 5:30 p.m. del mismo día, emitirá un Boletín de Ofertas con las ofertas recibidas y lo circulará entre los puestos de bolsa con el fin de que estos se comuniquen con otros agentes económicos interesados.

Las ofertas serán registradas en el Boletín en el siguiente orden: primero las ofertas que vienen cruzadas, luego las que ya están acordadas y finalmente las que están abiertas de compra y de venta. El registro de la máquina de fax y la fecha de envío que indiquen los correos electrónicos serán prueba del envío del Boletín.

b. Desarrollo de las ruedas.

Antes del inicio de la rueda, el Director del Corro anotará en la pizarra o proyectará en una pantalla, todas las operaciones cruzadas y acordadas y las ofertas abiertas de compra y de venta en el mismo orden en que aparecen en el Boletín y decretará un periodo de tiempo suficiente para que los Corredores procuren concertar acuerdos. Terminado este periodo, el Director del Corro iniciará el pregón de todas las



condiciones de cada oferta y abrirá el periodo de pujas y repujas en el orden que están anotadas.

En el caso de las ofertas de compras, las subastas serán entre los vendedores hacia la Bolsa y en el caso de que hubiese alguna oferta de venta, la subasta será entre los compradores, hacia la Bolsa. Si hubiesen ofertas cruzadas o acordadas, la primera puja determinará la dirección de la subasta. Tanto las subastas como el cierre de las operaciones se realizarán de acuerdo a las reglas indicadas en el punto 6 de este instructivo.

10. Formalización y Registro de Operaciones

Los Corredores, luego de cerrarse una operación, deberán llenar la Minuta de Operación, en el formulario diseñado por la Bolsa y entregarán al Director del Corro el original durante la sesión o inmediatamente después de finalizada la misma.

Al finalizar cada rueda, la bolsa efectuará un cotejo de las Minutas destinado a verificar la correspondencia entre ambas. Una vez hecha esta verificación, se procederá a llenar el Contrato de Operación respectivo. En caso de que los corredores tengan alguna divergencia en cuanto al contenido de las minutas de operación o el contrato de operación, el Director de la Rueda tomará la decisión basado en sus registros y esta decisión será notificada a cada parte y será obligante para estas. No obstante, si alguna de las partes se considera afectada, tendrá la opción de recurrir ante la Junta Directiva de la bolsa, en los términos previstos en el punto 14 de este instructivo.

Los Corredores suscribirán el Contrato de Operación en nombre y representación de sus clientes, detallando todos los datos contenidos en las Minuta de Operación y cualesquiera otras condiciones que mutuamente hayan acordado y lo depositarán en la Cámara de Compensación de la Bolsa.

Una vez hecho esto, los vendedores dispondrán de cinco (5) días hábiles a partir de la hora en que fue cerrada la negociación para hacer entrega a la parte compradora del contrato de compraventa, basado en los términos que aparecen en los Contratos de Operación. El comprador dispondrá de otros tres (3) días a partir del momento en que reciba el texto preparado por el vendedor, para devolverlo firmado, o bien notificar a BAISA a través de su Puesto de Bolsa cualquier observación u objeción. BAISA, en el plazo de tres (3) días, emitirá un dictamen sobre la objeción presentada, en base al contenido de los contratos de operación.

11. Procedimiento de pago y entrega.

Los compradores deberán, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la última fecha acordada para el pago de la transacción, en la cuenta bancaria BAISA – CAMARA DE COMPENSACIÓN el importe de la compra, más o menos las bonificaciones o descuentos por calidad. También podrán los compradores entregar los cheques por estos conceptos con la anticipación arriba indicada en las oficinas de BAISA.

Cualquier pago que se realice a favor de BAISA, a través de la Cámara de Compensación, con el fin de que ésta a su vez emita pagos a favor de terceros deberán realizarse mediante instrumentos que garanticen la liquidez y disponibilidad de dichos



fondos en el mismo plazo que toma al sistema bancario nacional la compensación de un cheque local.

El vendedor deberá cumplir con la entrega del producto en el período de tiempo y en el lugar pactado, debiendo el comprador extender un recibo de conformidad donde conste como mínimo el nombre del vendedor, el número de contrato de operación de la Bolsa, el producto, la cantidad recibida y las bonificaciones o descuentos por calidad, y debiendo el vendedor firmar la copia de dicho recibo en constancia de su aceptación.

El comprador podrá verificar la calidad y cantidad del producto adquirido en el lugar donde se encuentre antes de ser despachada, o cuando haya sido puesta a su disposición, quedando obligado a aceptarla en un plazo de 36 horas en el caso que la encuentre conforme a los términos y condiciones pactados, o a rechazarla, en caso contrario.

El vendedor, tan pronto cuente con el último de los recibos de conformidad con el cual se completó el recibo del producto, deberá confeccionar la factura a nombre del comprador, quien deberá firmar la copia de dicha factura en constancia de su aceptación de los datos allí contenidos, y enviará una copia de la misma al Puesto de Bolsa que lo representa, quien notificará a BAISA de la entrega, adjuntando la copia de la factura firmada por el comprador.

Cuando la Cámara de Compensación haya recibido los fondos líquidos de parte del comprador y la copia de la factura emitida por el vendedor firmada por el comprador donde conste que ha recibido a satisfacción el producto, librará un cheque a favor del vendedor con débito a la cuenta BAISA-CAMARA DE COMPENSACIÓN, por el importe total de la venta, menos de las comisiones que le corresponda cobrar al Puesto de Bolsa y a BAISA si no las hubiesen cobrado antes, menos los adelantos que le haya concedido el comprador y de los cuales tenga constancia la bolsa, más o menos las bonificaciones o descuentos que se le apliquen en atención a la calidad obtenida.

En caso de que algún comprador, de común acuerdo con el vendedor, le anticipe a este alguna suma de dinero, previo a la fecha de pago acordada, ambos deberán emitir de manera conjunta una nota formal, la cual deberá entregarse a la Cámara de Compensación, en la cual se le dará instrucciones en el sentido de que se deduzcan dichas sumas de los montos por pagar al vendedor.

Cualquier solicitud de prórroga de extensión del plazo de entrega del producto, más allá del contemplado en la Convocatoria, deberá ser solicitada por el comprador a la Comisión Nacional de Licencias de Contingentes Arancelarios.

12. Opción de pago fuera de BAISA.

Las partes podrán acordar otro mecanismo de pago en el contrato de operación y en el de compraventa, sin utilizar la Cámara de Compensación de la bolsa, aceptando en este caso que será responsabilidad exclusiva del comprador pagar en los términos y condiciones pactados. Quedará aceptado igualmente que el vendedor ha decidido asumir cualquier riesgo de crédito inherente a tales otras condiciones de pago. En consecuencia, BAISA y el puesto de bolsa que ha representado al comprador quedarán liberados de responder que el mecanismo de pago, o la realización correcta del mismo, ha sido o llegue a ser completado a satisfacción del vendedor.



Aunque las partes tomen esta opción, deberán indicar en los contratos, las garantías de que se acuerdan consignarse mutuamente; y el Puesto de Bolsa representante del comprador deberá presentar a la Cámara de Compensación copia del instrumento de pago acordado entre las partes.

13. Liquidación de contratos.

Los compradores a cuyo nombre se expedirán las licencias de importación, quedarán en la obligación de entregar copia de la liquidación de aduanas y del recibo de pago del impuesto de importación correspondiente, al puesto de bolsa que lo representó, a más tardar treinta (30) días después de realizada la importación. El puesto de bolsa una vez reciba esta documentación de su mandante, informará a la BAISA en un plazo no mayor de una semana, para que BAISA proceda a la liquidación final del contrato de operación y lo comunique a la Comisión. De no cumplirse con este requisito, en adición a las sanciones que contemple la ley y los Reglamentos de BAISA, el comprador en cuestión no podrá operar directamente o por interpósita persona en una nueva rueda de negociación de contingentes arancelarios hasta que cumpla con lo aquí exigido.

14. Solución de discrepancias y casos de incumplimiento.

En caso de que alguna de las partes incumpla con la formalización del contrato de compraventa o con lo que en él se acuerde, la parte afectada por el incumplimiento deberá notificarlo al Puesto de Bolsa que lo representó y este a su vez le informará a la bolsa, la que inmediatamente notificará al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió, el que tendrá la oportunidad de presentar descargos. BAISA actuará primero como amigable componedor en procura de que el diferendo se supere. De no lograrlo, ofrecerá a las partes remitir el caso a la Cámara Arbitral la que actuará de acuerdo a su reglamento interno y determinará si hubo o no incumplimiento y las correspondientes responsabilidades. Establecido el incumplimiento, en adición a las demandas y/o sanciones que según las leyes de la República podrán aplicarse, el Puesto de Bolsa que representó a la parte que incumple deberá responder, en representación de su mandante, en los términos indicados en el punto 5 de este instructivo. Para ello podrá disponer de cualquier garantía que dicho mandante hubiera constituido. Asimismo, el Puesto de Bolsa podrá exigir al mandante que incumplió, el pago de costas, gastos, intereses, daños y perjuicios y otras erogaciones derivadas de su falta. Adicionalmente BAISA podrá sancionar, de acuerdo a las facultades indicadas en la Ley 23 de 1997 y su Reglamento Interno, los incumplimientos comprobados de los agentes económicos y/o de los puestos de bolsa que los representen.

No obstante lo anterior, las partes podrán acordar algún otro procedimiento, fuera de BAISA, para dirimir diferendos, en cuyo caso BAISA queda liberada de la responsabilidad de intervenir. Sin embargo, a solicitud de parte, BAISA deberá certificar lo que a ella le conste respecto a la transacción realizada y al supuesto incumplimiento, para que las partes utilicen tales certificaciones como a bien lo tengan.

Además de lo estipulado en este Instructivo Operativo se aplicarán, en todo momento, las disposiciones señaladas en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, su reglamentación, el Reglamento Interno de BAISA y el de la Cámara Arbitral.

* * *

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS

RESOLUCIÓN N° 4. PANAMA, 29 DE ENERO DE 2009.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea las bolsas de productos, siendo su ente regulador la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que el numeral 3 del artículo 164 de la referida Ley 23, atribuye a la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, la facultad de aprobar los reglamentos internos presentados a su consideración por las bolsas de productos, debidamente constituidas.

Que la Comisión Nacional de Productos, autorizó la creación de la Bolsa Nacional de Productos, S. A. (BAISA), mediante Resolución N° 2 de 23 de julio de 1998.

Que el Comité Ejecutivo de la Bolsa Nacional de Productos, S. A. (BAISA), en sesión celebrada el día 9 de enero de 2009, aprobó el "Instructivo Operativo Genérico para la negociación de productos sujetos a Contingentes Arancelarios", cuyo objeto es establecer las normas que regirán las negociaciones de productos sujetos a Contingentes Arancelarios, a través de la Bolsa Nacional de Productos, S. A. (BAISA).

Que con fundamento en las normas antes citadas, la Bolsa Nacional de Productos, S. A. (BAISA), presentó ante la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, a través de su Dirección Ejecutiva, el "Instructivo Operativo Genérico para la negociación de productos sujetos a Contingentes Arancelarios"

Que la Bolsa Nacional de Productos ha elaborado este Instructivo con el propósito de utilizarlo en la negociación de cualquier producto sujeto a Contingente arancelario en los Tratados de Libre Comercio recién suscritos con los países de Centro América, cuando dicho producto no tenga un Instructivo Operativo específico para su negociación, aprobado por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO).

Que los Comisionados, luego de realizar el correspondiente análisis en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, celebrada el día 29 de enero de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el "Instructivo Operativo Genérico para la negociación de productos sujetos a Contingentes Arancelarios", cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, como parte integral de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA URRUTIA HURTADO
Secretaria

GAP/mbr.-


GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Presidenta
NOR